



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 371-2021-UNACH
25 de octubre de 2021

VISTO:

Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Diecinueve (19), de fecha 25 de octubre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 75° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que: *El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, y la ley.

Que, mediante Resolución N° 307-2017-C.O./UNACH, de fecha 04 de julio de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en su artículo 7°, establece: *Los docentes miembros del Tribunal de Honor, ejercen su mandato por un periodo de dos (02) años, teniendo el carácter de irrenunciable una vez elegidos y notificados no pudiendo ser reelegidos para un periodo inmediato posterior.*

Que, en la Quinta Disposición Complementaria del Estatuto de la UNACH 2021, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 343-2021-UNACH, de fecha 29 de setiembre del 2021, establece que: *“Hasta que no se cuente con el número necesario de docentes principales, el Tribunal de Honor y otras dependencias pueden ser integrados por docentes asociados”.*

Que, en Sesión el Presidente de la Comisión Organizadora solicita que se conforme el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, de acuerdo a la normativa vigente y que cumplan con los requisitos establecidos en la Quinta Disposición Complementaria del Estatuto de la UNACH 2021, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 343-2021-UNACH.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Diecinueve (19), de fecha 25 de octubre de 2021, aprueba conformar el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por el periodo de dos años, a partir del 27 de octubre de 2021, de conformidad a lo establecido en el Estatuto de la UNACH 2021.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por el periodo de dos años, a partir del 27 de octubre de 2021, integrados por los docentes que se detalla a continuación:

MIEMBROS TITULARES:

- ✓ Dr. Marco Antonio Añaños Brediñana : Presidente.
- ✓ Dr. Jorge Alejandro Tejada Carrera : Integrante.
- ✓ Dr. Hernán Tafur Coronel : Integrante.

MIEMBRO SUPLENTE:

- ✓ Dr. Héctor Orlando Chávez Angulo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que todas las oficinas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota brinden el apoyo y atención oportuna de los requerimientos necesarios para el cumplimiento de los fines del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia de Investigación
Administración
RR.HH.
Facultades
Escuelas Profesionales
Interesados
Archivo